Ley Nº 4461, que determina los límites de las circunscripciones de las Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional. — G. O. Nº 7992. Junio 6, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4461.

Art. 1.—A partir del primero de junio del 1956, quedará dividido el Distrito Nacional en cinco Circunscripciones para los asuntos de la competencia de las Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional. Los límites de dichas Circunscripciones son las siguientes:

a) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.—El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite este la margen occidental del río Ozama, desde Puerto Trujillo, hasta la acera sur del puente Rhadamés; y siguiendo por esta acera hasta su empalme con la Avenida Primera; desde aquí toda la acera sur de la Avenida Primera hasta la acera este de la Avenida José Trujillo Valdez; siguiendo hacia el sur esta acera hasta su empalme con la Avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el oeste hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; siguiendo hacia el sur toda la acera este de esta calle hasta su empalme con la calle Mercedes; siguiendo hacia el oeste toda la acera sur de la calle Mercedes; siguiendo la misma acera sur de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez y desde aquí toda la acera este de dicha Avenida hasta la acera sur de la Avenida Independencia; de ahí en adelantte siguiendo hacia el Oeste la misma acera sur de esta avenida y el lado sur de la Carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana. Desde ese punto hacia el sur, hasta la orilla del mar, y de aquí por toda la costa hacia el este, hasta el punto de partida. Esta Circunscripción incluye, además, la sección de Haina.

b) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.— Toda la acera oeste de la Avenida José

Trujillo Valdez, desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Sur la acera oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la calle Mercedes, desde este punto siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la calle Mercedes, siguiendo la acera norte de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Máximo Gómez; siguiendo la acera oeste de dicha Avenida hasta su empalme con la Avenida Independencia; de ahí, siguiendo hacia el oeste la acera norte de la Avenida Independencia y de la carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana, desde este punto siguiendo el límite de esta zona hasta la carretera Duarte; desde este punto, siguiendo el lado sur de esta carretera hasta la Avenida Fabré Geffrard, tomando hacia el sur esta Avenida, toda su acera oeste hasta el empalme de la Fabré Geffrard con la Avenida México, siguiendo la acera sur de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez, tomando la acera este de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera sur de la Avenida Francia hasta la 30 de Mrzo, siguiendo la acera este de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Braulio Alvarez; siguiendo la acera sur de la Avenida Braulio Alvarez, hasta el punto de partida.

c) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.— Desde la acera que parte en el lado norte del Puente Rhadamés siguiendo por esta acera norte hasta su empalme con la Avenida Primera; desde aquí toda la acera norte de la Avenida Primera, hasta su encuentro con la Avenida José Trujillo Valdez; siguiendo hacia el Oeste toda la acera norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta su empalme con la 30 de Marzo; siguiendo la acera Oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera norte de la Avenida Francia hasta la Avenida Máximo Gómez, siguiendo la acera oeste de esta Avenida hasta la Avenida México; siguiendo la acera norte de esta Avenida hasta la Fabré Geffrard; siguiendo la acera este de esta Avenida hasta la carretera Duarte. Desde este punto siguiendo todo el lado norte de la carretera Duarte hasta el límite de la zona suburbana; desde este punto en línea recta hasta el aprcche sur del Puente Presidente Peynado; desde este punto por la margen occidental de los ríos

Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Isabela, Manoguayabo, La Yuca, Los Alcarrizos, El Coco de Pedro Brand, Pedregal, Higüero.

Incluye, además, esta jurisdicción cualquier parte del territorio del Distrito Nacional, no atribuído por esta ley a otra Oficialía del Estado Civil del mismo Distrito.

d) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.— El territorio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, Los Llanos y San Pedro de Macorís, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus Ensanchez, y las Secciones de Mendoza, Cancino, El Bonito, Boca Chica, Enjuagador, Guerra, El Viso, Hato Viejo, Guayacanes, y la población de Guerra.

e) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA QUINTA CIRCUSCRIPCION.—La jurisdicción de esta Oficialía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de La Bomba, la Victoria y Villa Mella.

Art. 2.—Cualquier acto que reciba, autorice o instrumente uno de los Oficiales del Estado Civil del Distrito Nacional dentro de la jurisdicción de otro de los Oficiales del Estado Civil del mismo Distrito, será válido. Sin embargo, dicho Oficial del Estado Civil será sancionado de conformidad con el artículo 107 de la Ley Nº 659, del 17 de julio de 1944.

Art. 3.—Queda derogado el artículo 4 de la Ley Nº 4425, del 13 de abril de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7971.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 31 de mayo del año de 1956.

Ley Nº 4462 que deroga el artículo 6 de la Ley Nº 4315 que crea la institución de las Zonas Francas, y dicta otras disposiciones.— G.O. Nº 7996.— Junio 20, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4462.

Art. 1.—Se deroga el artículo 6 de la Ley que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la Repú-

Trujillo Valdez, desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Sur la acera oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la calle Mercedes, desde este punto siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la calle Mercedes, siguiendo la acera norte de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Máximo Gómez; siguiendo la acera oeste de dicha Avenida hasta su empalme con la Avenida Independencia; de ahí, siguiendo hacia el oeste la acera norte de la Avenida Independencia y de la carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana, desde este punto siguiendo el límite de esta zona hasta la carretera Duarte; desde este punto, siguiendo el lado sur de esta carretera hasta la Avenida Fabré Geffrard, tomando hacia el sur esta Avenida, toda su acera oeste hasta el empalme de la Fabré Geffrard con la Avenida México, siguiendo la acera sur de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez, tomando la acera este de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera sur de la Avenida Francia hasta la 30 de Mrzo, siguiendo la acera este de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Braulio Alvarez; siguiendo la acera sur de la Avenida Braulio Alvarez, hasta el punto de partida.

c) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.— Desde la acera que parte en el lado norte del Puente Rhadamés siguiendo por esta acera norte hasta su empalme con la Avenida Primera; desde aquí toda la acera norte de la Avenida Primera, hasta su encuentro con la Avenida José Trujillo Valdez; siguiendo hacia el Oeste toda la acera norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta su empalme con la 30 de Marzo; siguiendo la acera Oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera norte de la Avenida Francia hasta la Avenida Máximo Gómez, siguiendo la acera oeste de esta Avenida hasta la Avenida México; siguiendo la acera norte de esta Avenida hasta la Fabré Geffrard; siguiendo la acera este de esta Avenida hasta la carretera Duarte. Desde este punto siguiendo todo el lado norte de la carretera Duarte hasta el límite de la zona suburbana; desde este punto en línea recta hasta el aprcche sur del Puente Presidente Peynado; desde este punto por la margen occidental de los ríos

Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Isabela, Manoguayabo, La Yuca, Los Alcarrizos, El Coco de Pedro Brand, Pedregal, Higüero.

Incluye, además, esta jurisdicción cualquier parte del territorio del Distrito Nacional, no atribuído por esta ley a otra Oficialía del Estado Civil del mismo Distrito.

d) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.— El territorio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, Los Llanos y San Pedro de Macorís, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus Ensanchez, y las Secciones de Mendoza, Cancino, El Bonito, Boca Chica, Enjuagador, Guerra, El Viso, Hato Viejo, Guayacanes, y la población de Guerra.

e) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA QUINTA CIRCUSCRIPCION.—La jurisdicción de esta Oficialía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de La Bomba, la Victoria y Villa Mella.

Art. 2.—Cualquier acto que reciba, autorice o instrumente uno de los Oficiales del Estado Civil del Distrito Nacional dentro de la jurisdicción de otro de los Oficiales del Estado Civil del mismo Distrito, será válido. Sin embargo, dicho Oficial del Estado Civil será sancionado de conformidad con el artículo 107 de la Ley Nº 659, del 17 de julio de 1944.

Art. 3.—Queda derogado el artículo 4 de la Ley Nº 4425, del 13 de abril de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7971.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 31 de mayo del año de 1956.

Ley Nº 4462 que deroga el artículo 6 de la Ley Nº 4315 que crea la institución de las Zonas Francas, y dicta otras disposiciones.— G.O. Nº 7996.— Junio 20, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4462.

Art. 1.—Se deroga el artículo 6 de la Ley que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la Repú-

Trujillo Valdez, desde la Avenida Braulio Alvarez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Sur la acera oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la calle Mercedes, desde este punto siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la calle Mercedes, siguiendo la acera norte de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Máximo Gómez; siguiendo la acera oeste de dicha Avenida hasta su empalme con la Avenida Independencia; de ahí, siguiendo hacia el oeste la acera norte de la Avenida Independencia y de la carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana, desde este punto siguiendo el límite de esta zona hasta la carretera Duarte; desde este punto, siguiendo el lado sur de esta carretera hasta la Avenida Fabré Geffrard, tomando hacia el sur esta Avenida, toda su acera oeste hasta el empalme de la Fabré Geffrard con la Avenida México, siguiendo la acera sur de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez, tomando la acera este de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera sur de la Avenida Francia hasta la 30 de Mrzo, siguiendo la acera este de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Braulio Alvarez; siguiendo la acera sur de la Avenida Braulio Alvarez, hasta el punto de partida.

c) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.— Desde la acera que parte en el lado norte del Puente Rhadamés siguiendo por esta acera norte hasta su empalme con la Avenida Primera; desde aquí toda la acera norte de la Avenida Primera, hasta su encuentro con la Avenida José Trujillo Valdez; siguiendo hacia el Oeste toda la acera norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta su empalme con la 30 de Marzo; siguiendo la acera Oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo la acera norte de la Avenida Francia hasta la Avenida Máximo Gómez, siguiendo la acera oeste de esta Avenida hasta la Avenida México; siguiendo la acera norte de esta Avenida hasta la Fabré Geffrard; siguiendo la acera este de esta Avenida hasta la carretera Duarte. Desde este punto siguiendo todo el lado norte de la carretera Duarte hasta el límite de la zona suburbana; desde este punto en línea recta hasta el aprcche sur del Puente Presidente Peynado; desde este punto por la margen occidental de los ríos

Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Isabela, Manoguayabo, La Yuca, Los Alcarrizos, El Coco de Pedro Brand, Pedregal, Higüero.

Incluye, además, esta jurisdicción cualquier parte del territorio del Distrito Nacional, no atribuído por esta ley a otra Oficialía del Estado Civil del mismo Distrito.

d) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.— El territorio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, Los Llanos y San Pedro de Macorís, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus Ensanchez, y las Secciones de Mendoza, Cancino, El Bonito, Boca Chica, Enjuagador, Guerra, El Viso, Hato Viejo, Guayacanes, y la población de Guerra.

e) OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA QUINTA CIRCUSCRIPCION.—La jurisdicción de esta Oficialía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de La Bomba, la Victoria y Villa Mella.

Art. 2.—Cualquier acto que reciba, autorice o instrumente uno de los Oficiales del Estado Civil del Distrito Nacional dentro de la jurisdicción de otro de los Oficiales del Estado Civil del mismo Distrito, será válido. Sin embargo, dicho Oficial del Estado Civil será sancionado de conformidad con el artículo 107 de la Ley Nº 659, del 17 de julio de 1944.

Art. 3.—Queda derogado el artículo 4 de la Ley Nº 4425, del 13 de abril de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7971.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 31 de mayo del año de 1956.

Ley Nº 4462 que deroga el artículo 6 de la Ley Nº 4315 que crea la institución de las Zonas Francas, y dicta otras disposiciones.— G.O. Nº 7996.— Junio 20, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4462.

Art. 1.—Se deroga el artículo 6 de la Ley que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la Repú-